

Sabanalarga-Atlántico, 21 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00296-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicio Vipeba.

DEMANDADO: Álvaro José Urueta Porto y Oswaldo David Peña Patiño.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, las partes en contienda radican acuerdo de pago celebrado sobre la obligación objeto del proceso, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 21 de julio de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por los demandados **Álvaro José Urueta Porto y Oswaldo David Peña Patiño**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$1.800.000.00 M. C)** de conformidad a los principios establecidos en el Art 312 C. G. P. La suma antes acordada se cancelará con los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelaran a nombre del apoderado demandante Alfredo **García Barraza**, tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condene en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

De igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales. Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por los demandados **Álvaro José Urueta Porto y Oswaldo David Peña Patiño** por la suma de **Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$1.800.000.00 M. C)** de conformidad a los principios establecidos en el Art 312 C. G. P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelaran a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza**, tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- La partes manifiestan que renunciar a los términos de la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho

de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Cuarto.-Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.77
DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31188649bcf2a0b3f0be231dde9349e701243401eadb11c4f26bbe2a3cd403d8

Documento generado en 21/07/2021 11:53:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>